

RASGOS SUELTOS

PARA LA

CONSTITUCION DE AMÉRICA,

ANUNCIADOS

POR EL INTENDENTE DE EXÉRCITO

D. JOSEF GONZALEZ Y MONTOYA.

¡Ojalá pueda yo decir: España me debe algo!

CADIZ.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR.

30 DE ABRIL DE 1811.

INTRODUCCION.

¡Ardiendo estoi en zelo amoroso de la patria! me abrazan las fementidas lisonjas, y me sofocan los intempestivos dicitorios, con que tratan á la nacion española nuestros generosos, valientes, sabios y fieles aliados; y nuestros gazeteros, validos de la libertad de la imprenta: pero ya que en el momento de retirarme de la carrera militar, que ha acabado mi salud, me encarga el gobierno, por sus Presidentes de Cortes, y de Regencia, que escriba aplicando la fuerza de mi zelo al beneficio y prosperidad de las Américas, en vista del conocimiento que me han proporcionado los cinco años del gobierno é intendencia de la provincia de Puno en el Perú, y los otros cinco de visitar, observar y escribir mis viages políticos, por mas de veinte en los otros Virreynatos é Islas Españolas, y tambien por las colonias Portuguesas, Francesas, é Inglesas del Brasil, Canadá, y Estados-Unidos: ofrezco y juro sacrificarme en las humeantes aras de la patria, hasta apagar las llamaradas, que con sus papeles y emisarios ha encendido en aquellos paises el enemigo comun, bajo el dulce y vulgarísimo nombre de nuestro mas caro amigo. No será este duelo de espada, porque ya he dicho que vengo de colgarla, al cabo de quarenta y quatro años de servicios, y despues de muchas campañas de mar y tierra; sino con armas iguales á las que en el dia estan en moda para levantar aquellos paises, que son la lengua y la pluma, y aunque no me créo tener tan bien cortada una ni otra como los atizadores de la revolucion, pero tengo de mi parte la razon, y las razones que ellos desconocen ú ocultan para lograr sus rapacidades en América, como lo estan haciendo desde la conquista con piraterias y contrabandos, con mapas y papelones falsos; ya en tiempo de paz ó ya de guerra, cara á cara ó con personalidades españolas.

Afirmé en Washington, mas de un año hace, ante el mismo Presidente de aquellos estados, que nuestras Américas no querian ser francesas ni inglesas; y que no se harian independientes, sino por disolucion de la metrópoli, por completa usurpacion de Bonaparte, en fin porque dexara de existir la antigua España: esto mismo que grité entonces en sus gazetones, y que publiqué á todos nuestros gobiernos na-

cionales; lo creo hoy todavía, y lo repito de nuevo al frente de los ejércitos, y de los partidos que me están mirando.

No es la América quien quiere separarse de España: sus enemigos, sus seductores son los que tratan de apartarla de nosotros sembrando divisiones y calumnias entre Europeos, y Americanos, y suponiendo que son vulgo ignorante todos los habitantes de aquel emisferio, á quienes quieren alucinar con falsedades, supuestas en países distantes de ellos; con leyes desusadas siglos hace; y con despotismos Europeos: dicen por exemplo, que no hai fábricas, que no hai viñas ni olivares, que no hai paisanos suyos empleados; pero yo vengo ahora mismo de comer uvas y aceitunas en todas las ciudades de América; vengo de ver que las provincias tienen pueblos famosos, por sus obrages de lana, algodón, &c. como Cochabamba, Moxos, Cuzco, Quito, Quesaltenango, Puebla, Querétaro y otros semejantes, y últimamente tengo las memorias escritas de Peralta en la meridional, y de Beristain en la septentrional que publican los célebres americanos, empleados á cientos en todas las primeras clases y dignidades de la nacion acá y allá: asi causan bochorno tales impertinencias á los mismos que se suponen quejosos en los papeles extrangeros, porque ningun español, de buena fé y de conocimientos locales, pudiera firmar tan simples y falsas reclamaciones, ante la recta balanza de la nacion constituyente.

Yo conozco los defectos de la gobernacion y legislacion americana: conozco el buen carácter y disposiciones de sus habitantes para hermanarse con la península exclusivamente: y conozco que la libertad que desean no es un divorcio, un exheredamiento, una proscripcion española, como lo proponen nuestros enemigos. En esta confianza me atreveré á hablar en su favor á las Cortes, á la Regencia, á la Nacion española, como Protector de Indias, ó como Censor del gobierno; pues si me mandan que proponga reformas para el logro de su prosperidad, y para formar la constitucion, debo tomar el tono de Padre de la Patria, y dictar quanto me parezca oportuno, y conveniente á los grandes fines del objeto propuesto: siempre con sugesion y respeto á la votacion de los representantes y xefes nacionales.

Voi pues á manifestar francamente los borrones, rasgos ó bosquejos que la imaginacion me pone delante, quando trató de consultarla sobre las circunstancias de necesitarse formar constitucion y leyes en el Nuevo-Mundo, en la América-Española, fixando siempre á la Península por modelo, y

no olvidando jamás la suprema lei de la salvacion del pueblo. No voi á proponer la primera parte de la constitucion española, señalando el alto y primario gobierno; ni tampoco la tercera de las leyes territoriales, ó de corporaciones; me encargo solo de indicar la parte correspondiente á los vínculos que puedan enlazar á ambas Españas para siempre, con el fin de cortar de raiz las desavenencias que originan expresiones mal relatadas ó mal entendidas; y pondré por primera piedra de este edificio la declaracion de España libre á América libre: sin que crea alguno que yo me caso con mis ideas, ni que me tengo por original; sino que escribo porque me lo manda España, y que hablo porque conozco á América.

REVOLUCION.

Desde el momento que España se levantó declarandose libre poseedora de todos los bienes y derechos de su Madre Patria, por la muerte de la monarquía ministerial; y que llamó á sí todos sus hijos, para oponerse á las usurpaciones del bárbaro asesino: tambien reconoció por su hermana legítima á la Nueva-España á la España-Americana, borrándole los apodos de conquista y de colonia; decretando que sería su igual en todo, mientras que aclamara á el idolatrado Fernando; y mientras que uniera sus auxilios para rechazar al tirano, que quería esclavizar á una y otra.

Si al pronunciar España, llena de entusiasmo y de amor á la América, este generosísimo *fiat*, hubiese tenido las potencias divinas, sin duda habria dictado el código de la nueva creacion; pero el hombre no tiene de Dios mas que la imagen, la semejanza, el soplo de vida, y así son muy lentas las operaciones humanas: y como á esta criatura se le presentaron diabólicas tentaciones para rebelarse contra su benéfico criador en el segundo instante de su libertad, quedaron suspendidas y entorpecidas la generosidad y la confianza, que iban á enlazar ambas Españas.

Hablaré mas claro: hablaré para que todos me entiendan. España debía haber dicho: Quiero felicitar á la América, y para ello quiero oír á los sabios de acá y de allá, á fin de consultar los artículos de utilidad á ambas partes. Pero no lo hizo, llevada de su sencillez, y suponiendo paciencia á la América, para tolerar una interinidad, y seguir la costumbre de cosas, hasta que se formasen los estatutos genera-

les y particulares. La revolución de España, la variedad de gobiernos, las urgentísimas atenciones del momento han atrasado todos los arreglos de su constitucion peninsular; por consiguiente no ha sido posible atender, ni casi volver los ojos á la América, mas que para llorarle miserias: no hai pues razon para reclamar como tiranías coloniales los nombramientos ó decretos posteriores dictados al acaso ó con equivocacion.

Por otra parte digo: que la América, desde el punto que vió la suspirada aurora de su emancipacion colonial, debia tambien haber buscado, y requerido á sus genios, para que corriesen y estudiasen los países, á fin de proponer las felicidades individuales y colectivas de sus habitantes en todos los ramos de gobierno, política, economia &c: si allá hubieran previamente escogido tales hombres, y escrito sus instrucciones, aunque fuesen ligeras, no se verian las Cortes ahora llenas de personas partidarias; ó indiferentes á la suerte de una patria que tal vez no conocen, y de la que no son realmente Apoderados-instruidos, pues si lo fuesen habrían producido escritos, informes, y discursos capaces de evitar la guerra civil, que en todos los puntos atizan los seductores de América.

CORTES.

Miro como indispensable, que todo quede en suspenso respecto á América, para no decretar providencias sueltas é inoportunas sobre indios, negros, iglesias, minas, empleos &c: puntos esencialísimos, pero no para tratados en abstracto, y menos por la totalidad de europeos que nada sepan de aquel emisferio: es preciso no solo oír á los diputados de indias aquí, sino enviar diputados de España, que oigan parcialmente á las provincias allá, pues ¿cómo creeremos que los hombres de tres zonas distintas, de tres colores distintos, y de tres siglos distintos quieran adoptar sistemas que desconozcan por nuevos, que aborrezcan por viejos, ó que apelliden tiranos y fijados sin conocimiento de su territorio, de su carácter, y de su época?

Lo innegable á todo el hombre, que piense políticamente es: que si la América ya no es colonia, tampoco tiene la península dominacion ó preferencia sobre ella; porque suponiéndolas dos hermanas diferentemente dotadas, una con agricultura y otra con giro marítimo, no pueden ser gobernadas con una misma administracion: está bueno que en la

7

casa paterna de la ciudad estén ambas oficinas, y que se unan los gefes para combinaciones de utilidad recíproca, pero los gobiernos económicos deben ser privativos.

Hallo que se pierde muchísimo tiempo en el salon de cortes, por la reunion y conferencias de los diputados europeos con los americanos; por que apenas entienden unos lo que tratan los otros, siendo diversísimas las relaciones, los intereses, los encadenamientos internos y externos de cada emisferio: no diré yo que dexen de juntarse absolutamente; por que parecería entonces romper los vínculos que enlazan uno con otro; pero bastaria una sesion cada semana, cada dos ó cada quatro, segun convenio ú aviso anticipado, para tratar de los negocios que interesasen á todos; y las sesiones diarias y ordinarias, podrian hacerse en salas separadas.

Para evitar en adelante las dudas, sobre si los sugetos diputados en cortes, son ó no la voluntad general de los pueblos, puede cada parroquia, ó millar de vecinos, nombrar tres provincianos conocidos; y votarse por la mayoria á uno de entre ellos, escribiendo los testimonios de su idoneidad para tal diputacion: luego cada partido, de pueblos que contenga diez ó doce mil vecinos, reunirá los comisarios parroquiales para ilustrar aquellos nombramientos; y despues de señalar tres entre los candidatos, de los que tubieren mas renombre se fixaran en uno de ellos: finalmente se hará una comision de los partidos en el pueblo cabeza de provincia, para escoger de los entresacados, uno por cada 500: advirtiendole que la comision de los partidos hará sus votaciones en mesa y cámara alta, despues de leer las recomendaciones de todos los nombrados por las parroquias cuyos comisionados podran representar quanto les parezca desde sus bancos ó cámara baja, anticipadamente al sorteo de los tres preferidos.

Públicamente hecho este, y aclamados por su antigüedad, quedará de Diputado el que saliese primero: de Suplente y Procurador el que saliese segundo: y de Secretario ó Corresponsal el tercero: de modo que el primero ó Diputado represente en las Cortes un miembro de la soberania nacional: el segundo servirá de Agente para los negocios provinciales (á menos de ausencias mensuales del primero) y el tercero recogerá, leerá, imprimirá y extractará las instrucciones parroquiales y partidarias, para formar la provincial que servirá de gobierno á los dos personajes que naveguen á España; y cuidará de corresponderse con los diputados remanentes en su provincia, para lo qual formará archivo, que de-

ba pasarán los nombrados en las elecciones sucesivas.

CONSEJO.

Por las mismas razones que las salas de Cortes deben ser distintas para España y para Indias, debe serlo igualmente el Consejo del su gobierno; aun quando algunas circunstancias exijan reuniones mensuales ó semanales, para objetos de mutua felicidad á ambos emisferios.

Este Consejo puede componerse de veinte ó treinta personas, mitad americanas y mitad europeas: aquellas escogidas entre las mas sabias y mas acaudaladas de cada territorio; y estas de las mas aprovechadas en los empleos ó viages que hayan tenido en sus varias regiones: los nombramientos se han de hacer por ambas salas, despues de exámenes públicos ó privados de los sujetos, ya oyendo sus discusiones, ó ya leyendo sus escritos; y vista la propuesta de quatro cinco ó seis para elegir un propietario y un substituto, á fin de que nunca falte Consejero ~~habe~~ de cada territorio, provincia ó como se quiera nombrar: advirtiendole que tales segundos se admitirán en consultas, comisiones y demas asuntos del Consejo, excepto en la votacion; y siempre suplirán por el propietario, y ocuparán su silla á los cinco años de cumplido el primero su tiempo de ejercicio, desde el dia de la posesion personal; á menos que el Consejo juzgue licenciar al substituto anterior, lo qual podrá consultar en qualquiera tiempo.

La propuesta para dichos Consejeros americanos, propietario y substituto, se hará allá por sus Juntas territoriales, reuniendose los comisionados de cada una, con la noticia extendida por escrito de las calidades que tengan aquellos sujetos que juzgue cada una mas á propósito, y comparados los talentos y conocimientos, la conducta moral y patriótica: formarán la propuesta dicha con los papeles certificados, que acrediten la idoneidad de los candidatos, y la justicia de los proponentes: en cuya vista, y consultando el Consejo de Indias, se nombrarán al fin por el Poder ejecutivo.

Este Consejo de gobierno consultará al Poder legislativo, en lo que toque á constitucion y direcciones generales, y morigerará las ordenanzas, reglamentos, y estatutos territoriales ó de corporaciones: consultará al Poder ejecutivo tanto en los nombramientos de consejeros, como en comisiones temporales ó extraordinarias y en empleos de los europeos que se des-

de Europeos

(conocidos)

+

9

tinen á América, ó de los americanos que se propongan por sus juntas para acá, segun se establezca: tendrá finalmente el poder judicial solo en causas contra consejeros, y en las últimas apelaciones de cuerpos ó personages que no hayan sido posible concluirse allá; y aun asi será en el único caso de no hallarse en la lei el incidente causador de la contienda: y siempre se publicará gazeta semanal de los tres puntos discutidos, consultados ó resueltos á puerta abierta.

La presidencia alternará mensualmente entre Americanos y Europeos, quedando de vice el saliente: los cargos de secretario, censor, relator, exâminador &c. se repartirán como mejor juzguen, y sus tratamientos, sueldos y demas igual en todo á la sala de España.

El ministro universal de Indias será un consejero con su correspondiente substituto: la consulta será hecha por el consejo, y el nombramiento firmado por el poder ejecutivo; no siendo preciso que los nombrados sean consejeros, ni tampoco europeos.

El ministro propondrá los sugetos para empleos y tambien esclarecerá los asuntos antes de ponerse en discusion; y extenderá las resoluciones con las causales extractadas, hasta en los despachos de los individuos: será el gefe privativo de las secretarias, y podrá publicar las consultas que se le reprobaren.

Ningun consejero, ni otra persona alguna ha de poder excusarse de satisfacer á las preguntas ó consultas que el ministro le exigiere, sea respecto á personas ó á negocios; y deberá asegurar sus propuestas de este modo, para no errar por ignorancias de un emisferio tan lejano y desconocido.

El consejo enviará comisionados á América para los objetos que creyere oportunos; pero con instrucciones dignas del remitente, y para hacer á los sugetos capaces de entrar á su vuelta en el consejo.

EMPLEADOS.

Si el objeto es igualar la España americana con la europea despues de haberle borrado el sello de colonia, no seriamos consecuentes tratando de mantener la exclusion de nombrarles empleados europeos: está bueno que el consejo compuesto de conocedores de los sugetos, de los empleos, de los asuntos y de las localidades envíen directores á cada ramo, siempre pesando públicamente los méritos y servicios, los talentos y conocimientos de los aspirantes ó de los bus-

10
cados para mejora de aquel establecimiento, y reservandose el derecho de nombrar un Visitador de los que hayan sido presidentes allá ó consejeros acá; pero los empleados generalmente serán elegidos allí mismo por cada corporacion, (ó por todas las juntas) con oposiciones ó pruebas positivas de idoneidad, sin que España se meta en ello, ni en mas que corregir, fomentar y perfeccionar cada cosa, segun los adelantos europeos con libros, con maestros y demas objetos útiles á su respectivo punto.

Virrei supongo: no habrá tal nombre ni tal empleo, por que es un ídolo, una fantasma que nada sabe y que nada manda, á menos de hacerse despótico; y siempre es bocado mui caro: pero tomará el nombre de generalísimo el xefe militar de la provincia que fuere central, solo en el caso de sublevarse ó ser atacada alguna de ellas, para acudir con las tropas de todas las que crea oportuno al restablecimiento del órden; y siempre será inspector general para mantener la disciplina militar, arreglo de defensa, fábricas y demas cosas á la europea, pero se convinará con los xefes provinciales, esto solo irán de España los Coroneles Mayores y Gobernadores que formarán sus juntas de guerra con la de gobierno provincial en las cosas de consecuencia; y en las de arreglos secundarios con algun nombrado por ella entre los conocedores del asunto que se baya á tratar, pero no en las económicas de cuerpos &c. asi pues todos los nombramientos de oficiales se harán por las Juntas unidas en sujetos conocidos, exâminados y propuestos por la militar.

Intendentes: y todos los recaudadores, administradores y oficinistas generales y de partido serán electos en juntas de gobierno, unidas con las otras para reconocer la aptitud de las personas respecto á cada asunto.

En quanto á justicia digo: que establecidas las leyes fundamentales, territoriales, y municipales, se han de nombrar allí toda especie de jueces para la Junta de gobierno, para la criminal, la civil, la de rentas, la de comercio, la de agricultura, la de poblacion y colonizacion, la de minas, fábricas y demas que les convengan por oposiciones ó exâmenes públicos, y alguna vez extraordinaria por notoriedad ó por conocimientos singulares y útiles: de modo que Corregidores, Alcaldes, Subdelegados, Oidores y todos los miembros de justicia serán de nominacion territorial, excepto el fiscal Interventor Auditor, ó como se llame en cada junta, nombrado por el Consejo para servir en él despues.

111

Los Regidores ó cabildantes se elegirán tambien alli entre los ricos, sabios ó benéficos patricios, por dos ó tres años, ó á voluntad general para felicidad de sus pueblos; sin que puedan escusarse á lo menos para la primera tanda que fuesen llamados por la patria.

Asi como ningun empleo será excusable tampoco lo habrá reelegible, pasado el término de los años de la lei: y como todo vecino debe hacer constar desde la edad de veinte años que es padre de familias, y que con su trabajo la mantiene en el estado que ocupa en aquella sociedad; asi los sueldos no serán excesivos, sino solo en razon de la pérdida que tal persona causa al atraso de su renta vitalicia, á la qual volviendo el dia que acaba, no se expone al empleado á ser malo, para sostenerse despues que fuere apartado del cargo que exercia, por servir á la patria y no á su ambicion de honores ó riquezas: aunque habrá gratificaciones posteriores; propuestas por su junta y decretada por todas.

España tendrá siempre empleados en sus exércitos, rentas, judicaturas y demas cargos un número igual, quando menos, de Americanos, para mantener siempre la hermandad: sin que esto sea limitar á unos y otros que nombren y destinen quantos hijos del otro emisferio contemplen útiles y dignos de mirar como propios, y de abrazarlos en sus casas y juntas, para consolidar cada dia mas la reciprocidad y amor, que tanto sienten los extranjeros de nuestros vínculos sociales y fraternales.

AUDIENCIAS.

Deben abolirse los nombramientos de Oidores en europa; y deben dividirse en Juntas los diversos ramos que estaban estancados en esos colegios inexpugnables, en esas Audiencias de américa, que se erigieron ó se autorizaron para contener á los virreyes y conquistadores, para repartir tierras y tasas, para dictar leyes y empleos, últimamente para evitar pleitos ó sentenciarlos.

Qualquiera conoce que solo puede contener á un déspota, otro que sea mas fuerte que él, por tanto vemos que ha sido una continua pugna de los Colonos, Pizarros y Corteses con las Audiencias, y que al fin todos estos perecieron baxo la férula de los golillas, aunque no de las leyes. Pero como ha de poder un hombre solo contra muchos que informan ó sentencian en cuerpo; que absorven y atraen por apelacion todas

las causas sobre vidas y haciendas; que decretan y firman baxo la alteza del solio, con el nombre y el sello del monarca, sin responsabilidad ni residencia individual, con la salvaguardia de su inteligencia, sea buena ó mala, de las leyes, y con la infalibilidad de ser sostenidos ó á lo menos no desairados, por el Consejo de la Corte, que se compone de otros como ellos y con tanto espíritu de su cuerpo como los Jesuitas, los Frácmasones &c. &c.

Muchos Oidores de América hemos visto arrojados de sus sillas, pero siempre era por sus atrocidades personales y no por sus decisiones bárbaras en el tribunal: siempre por informes del xefe ó de la misma audiencia contra él, y rara vez jurídicamente sentenciado, para no degradarse jamas el *tribunal de injusticia*; pasquin que se ha visto varias veces sobre la puerta de su sala.

El caso es que en el día las Audiencias no deben ser más que tribunales civiles y criminales: y todos conocen que tales puntos no exigen ser europeos los oidores; y mas quando se trata de evitar emigracion, y de evitar esta ambicion de empleos que distrae á los hombres de aplicarse á ejercicios útiles á la felicidad interior de la Península; donde toda persona debe trabajar y acreditar que gana de comer materialmente: agrégase á esto que la mitad de cada Audiencia está servida por americanos, quando no diga el todo: cuéntense los que habia en México el día de la revolucion; los que hai honorarios en cada una; los abogados, suplentes para completar las salas, que por lei son los mejores del país; los casados con muger con hijos y con propiedades americanas; finalmente los directores que tiene cada oidor europeo, ya por falta de conocimientos y costumbres locales ó de leyes de Indias, en los primeros tiempos de su llegada; ya por los cohechos, empeños ó parentescos; despues, ya por floxedad y abandono en sus últimos años: y venimos á parar en que los verdaderos Oidores, la verdadera Audiencia son los Abogados americanos. Con que si esto es probable en el acto con testimonios vivientes ¿á que enviar allá europeos, que denigren la nacion con sus barbaridades ó con sus despotismos? Fuera de eso ¿qué le importa ya á España el que Juan sea el propietario de tal mueble ó tierra? Allá se lo entiendan unos con otros, como sucede con los nombramientos de Alcaldes de lugares, de ayuntamientos y de las salas del crimen, allá se las hayan en lo civil igualmente, dandoles solo la direccion y forma, el Consejo de gobierno; dividiendo

13

las jurisdicciones en Juntas ó negociados, para mayor claridad, con sus leyes en códigos civiles, criminales, de consulado, minería, militarismo &c. señalando para últimas apelaciones, un tribunal semejante al de competencias, ó á los juris ingleses, que tal vez será mas apreciable, luego que los reglamentos, ú ordenanzas se escriban en castellano con mui pocas y claras líneas, para que todos las puedan tener y entender.

ECCLESIAÍSTICOS.

No ha muchos años que le he dicho al Rei, como xefe de provincia, que no respondia del vice-patronato, por no ver en los Indios, ni en sus Curas la religion que habiamos aprendido de nuestros padres en España; y que casi medio millon de pesos se extraia de aquel pequeño territorio, para otras provincias, anualmente y sin retorno, por no haber un Obispo dentro de ella: las cosas de américa no son fáciles de entenderse por los que no la han pisado y correteado mucho: pero por voz general todos saben en España, que los mas eclesiasticos de América son mui ricos, mui idiotas y mui tiranos (especialmente en el Perú, y no pongo excepciones entre los que van de acá ó se ordenan allá) lo mas de ello proviene de los pésimos seminarios; de la ninguna moral y aplicacion que hai; de la necesidad de ordenar casi sin eleccion; del mal exemplo generalisimo en juego, mugeres y aguardiente; pero sobre todo de la riqueza en los proventos eclesiasticos, como que los diezmos han excedido infinito de sus primeros establecimientos; los sínodos, oblatas ó salarios del rei no se han querido extinguir, ni menos dexar de exigir derechos parroquiales á blancos y á Indios, aunque estos lo tengan todo pagado en su tributo; y son tan inhumanos algunos Curas que llegan á arrancar quinientos duros á la infeliz viuda del Indio, que muere dexando seis ú ocho hijos, y para ello le quitan sus ganados, sus tierras, sus vestidos, su casa, y hasta le venden sus hijos: cuyos expedientes é informes tengo yo aqui mismo.

Pero como no ha de ser teocrático el gobierno de un pais sembrado casi exclusivamente de estos *Padres*; que tal vez son los únicos que han abierto un libro; que están recomendados en las antiguas leyes como consejeros; que conocen (ó confiesan á lo menos) á todos los que les rodean y besan los pies: que gritan en nombre de Dios y del Rei contra quanto parezca malo ó ellos lo llamen tal; que tienen el azote de

la iglesia en una mano y el de la justicia en otra, tan indignamente manejado como sostenido uno y otro; que se creen invulnerables, hasta el grado de decir que no conocen mas juez ni mas xefe que el vicario de Jesu-Cristo: finalmente que son los hombres mas ricos de cada pueblo, de cada provincia, de cada virreinato, comparadas sus entradas anuales, su familia legítima, y el ningun cumplimiento de sus obligaciones, en dar limosna, vestir imágenes &c.

Es pues indispensable tratar mucho sobre el arreglo de eclesiásticos, señalando salarios á los Arzobispos, Obispos, Canónigos, Curas y Frailes; pero como en cada territorio varian totalmente las circunstancias, no es posible dictar en España leyes generales, sino solo presentarlas, para que allá las acomoden: pues supongo las Comunidades como misioneras, como educantas, como fundadoras de poblaciones pueden ser y han sido utilísimas en unas partes, y en otras se han hecho monopolistas y gobernadoras: de manera que bien cimentadas y contenidas serán buenas: díganlo todavia las conservadas y las perdidas en Moxos, Guaranies &c.

Bastaria la quōta de quatro ó de seis mil pesos á un Obispo que convendria fuese patricio y elegido allí, para evitarle gastos, cohechos y viages; y para felicitar sus pobres familias, sin la necesidad de guardar plata. Los canónigos solo deben ser curas viejos, y los de oficio por oposicion, todos sacados del pais y asalariados con uno ó dos mil pesos: los curas, bien separadas las parroquias de quatro leguas en despoblados ó de 400 almas en poblado, segun las leyes antiguas, serán hijos del obispado, ó quando menos cambiados por otros, y nunca con mas sueldo que mil pesos; sin poder admitir un real de obenciones parroquiales, que se suponen pagadas en las tasas, derechos y diezmos que tengan las caxas y recaudadores provinciales.

Los Arzobispos, que serán Patriarcas, irán de Europa, y se elegirán por el Consejo de Indias entre personas que hayan estado en las nunciaturas, obispados de España, &c. para estar impuestos en las ideas de disciplina de la Santa Sede, y en el manejo de los negocios de su tiempo.

Los frailes podrán ser curas, donde los quieran; pero serán maestros de educacion pública en letras, artes y ciencias, señalandoseles grandes terrenos para satisfacerles; y quedarán admitiendo indiferentemente europeos ó americanos, seglares ó clérigos; y no dependiendo en nada de provinciales ausentes, aunque si de los Reformadores que cada diez años, por exem-

plo, envíe el Papa, el Patriarca, el sínodo provincial &c. por que nunca estarán fuera de la protección pastoral y episcopal, por mas que su económico gobierno convenga les sea privado; bien es verdad que la justicia siempre conocerá y velará sobre sus manejos y caudales, y no se permitirán tiranías respecto á sus conventos de beatas y no de monjas, á sus capítulos provinciales y á todos sus estatutos.

RECONOCIMIENTO.

— Españoles y extranjeros: europeos y americanos, escritores y todos saben que la península era rica y poblada quando la descubierta y conquista del nuevo mundo: que en tiempo de los primeros Carlos y Felipes, tenia tan grandes ejércitos y armadas, que aspiraba á la monarquía universal del mar y de la tierra; que su comercio interno y externo, que su agricultura y fábricas, que sus ciencias y viages, que sus artistas nobles y mecánicos, competían y superaban á las mas naciones europeas; hasta que la emigración á América por codicia de empleos y riquezas en aquellos países, ha disminuido una mitad su población, y ha borrado sus ideas comparativas con los habitantes de los otros reinos, en el emisferio que abandonaban; parece que España trataba de trasplantarse á las Indias, quando á pesar de las estrictísimas leyes sobre pasar allá, y de obligar á su regreso quantos lo efectuaban sin pasaportes; no obstante hemos visto la asombrosa propagación de tantos millones de blancos como hoy pueblan aquellas provincias; sin que se pueda dudar que son únicamente españoles; por que la restricción para los extranjeros se ha mantenido mas en fuerza que la otra.

Los efectos de esta emigración ha causado á la península los daños que estamos palpando en su escasez de hombres científicos, artistas, militares &c. por que la misma corte, ese mal gobierno decantado por los extranjeros, trasladó allá universidades, audiencias, catedrales, academias, consulados, y las primeras condecoraciones y dignidades del estado; con lo qual ha hecho España á la América depositaria de sus bienes dotales, y la ha hecho provincia suya, siendo su colonia, para declararla con el tiempo igual en todo á la metrópoli.

Las tiranías de Napoleon, y otras causas sucesivas á la emancipación de los Anglo-americanos, han despertado envidias y grito de libertad por todas partes, suponiendo que los Españoles han tratado á su América como los Franceses y los In-

gleses á sus Colonias-ultramarinas: pero cotejenlas en cada punto una por una, y verán la ninguna diferencia que hai entre los Españoles nacidos acá, ó allá, y el salto tan inmenso que habia de un Filadelfo á un Ingles, de un Canadiense á un Frances, &c. quando en Cádiz, en Paris y en Londres nadie distingue un Madrileño de un Mexicano, ni un Habanero de un Andaluz en modales, en instruccion, ni en cosa alguna, dandose muchas veces la preferencia al Americano sobre el Europeo.

Y si es innegable que todo esto lo debe América á la España solamente; y la vé ahora desubstanciada y sacrificada por haberle dado quanto tenia y necesitaba para sí: no es tirania, que la diga en el dia de su necesidad; "Continúa dandome los alimentos, aunque adquieras la administracion de tus riquezas, aunque te pongas en posesion del manejo de tus labores por la escasez de los brazos que yo te alargaba, de los hijos que yo te cedia, quando me era posible. A ti hermana rica no te hace falta un peso por persona (un peso por hombre quando menos) y yo con eso podré ir reponiendome de exércitos y poblacion, de comercio y fábricas: paga tú allá los gefes, jueces, y administradores que te sirvieren, que yo pagaré acá los tuyos que me sirvan: págame generosamente la educacion y la riqueza que yo te he proporcionado; ó mejor diré páguenme mis hijos el tributo de su emigracion; pues bien seguro es que ningun español hubiera negado tal contrata por sí y por sus sucesores al salir de Europa; pues sabía que trabajando allá, iba á ganar muchos miles de pesos al año, y asi que el desprendimiento de uno solo anualmente no equivaldria con mucho al salario de un dia. No pido otra señal á tu reconocimiento."

Estoi seguro que no habrá un americano tan ingrato, que firme en contrario de la lei que propongo; y estoi tambien seguro que España no quedará quejosa de una retribucion que eternamente la elevará sobre todas las naciones conquistadoras; por haber sabido hacer á sus colonias tan ricas y tan sabias, que las ha hallado dignas, á su emancipacion, de firmar unos contratos de hermandad con ellas mas nobles, mas iguales, mas justos, mas unidos que los de la Irlanda con la Inglaterra, que los de la Vendee con la Francia, y otros que la política del dia aparenten afirmarse con los mejores vínculos.

¡Ojalá que yo acierte con los deseos europeos y americanos!
¡Ojalá pueda yo decir: España me debe algo!